

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO.

Demandante: WILLIAM DE JESUS CAMARGO VELEZ.

Demandado: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.

Radicado: 20001-31-05-004-2020-00036-00.

Fecha: 9 de marzo de 2021-.

Atendiendo que en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha 1 de marzo de 2021, el despacho, tuvo por no contestada la reforma de la demanda presentada por WILLIAM DE JESUS CAMARGO VELEZ contra COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., y fijo fecha y hora para realizar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., ya que según se observa, la demandada no había presentado contestación de la reforma de la demanda.

Pero esta agencia de justicia, se ha percatado, que la demandada COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., el día 1 de febrero de 2021, presentó al correo electrónico del despacho, escrito de contestación de la reforma de la demanda, el cual, debido a la recepción masiva de correos dirigidos al despacho, ante las medidas de utilizar este canal digital, para realizar todos los tramites documentales, por los problemas con el coronavirus COVID-19 y las diferentes actuaciones posteriores novedosas, para llevar, cada uno de los documentos presentados por el correo electrónico del despacho, al procesos o actuaciones, para los que se presentaron tanto digitales y físicamente, es decir, la nueva experiencia, en la que por el tema del coronavirus, los despachos judiciales y funcionarios, están afrontando, para la prestación del servicio por los medios electrónicos o los diferentes canales diligentes disponibles, no se pudo observar, al momento de tomar la decisión de tener por no contestada la reforma de la demanda.

Por ello, por economía procesal y celeridad, no se dará trámite a los recursos presentados, y oficiosamente, el despacho, procederá declarando la ilegalidad del auto del 1 de marzo de 2021, que tuvo por no contestada la reforma de la demanda y fijo fecha y hora para realizar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. y resolverá sobre la contestación de la reforma de la demanda presentada.

En efecto, se observa que la contestación de la reforma de la demanda presentada por la demandada COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., no reúne los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, ya que la demandada no aportó todos los documentos que según la parte actora están en su poder o realizó pronunciamiento al respecto.

Por lo que resulta necesario inadmitir la contestación de la reforma de la demanda, para que la parte demandada subsane los defectos señalados o se pronuncie sobre ellos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la ilegalidad del auto del 1 de marzo de 2021, que tuvo por no contestada la reforma de la demanda presentada por WILLIAM DE JESUS CAMARGO VELEZ contra COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., y fijo fecha y hora para realizar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Inadmitir la contestación de la reforma de la demanda presentada por la demandada COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que subsane los errores, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado, se tendrá por no contestada la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1bca7b3a4b788a6469d565df6a8610a0c4702c337f2aa194dbbbf8463747d81

Documento generado en 09/03/2021 01:28:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>